

No operará en ningún caso la figura de la subrogación, cuando la empresa saliente los trabajadores fuesen socios-cooperativistas, salvo que el socio-cooperativista opte por la contratación en la nueva empresa, en las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, incluidas las económicas y previo acuerdo con la empresa, con relación a las categorías profesionales que se precisen.

CAPITULO IV-CONDICIONES ECONOMICAS

Art.24 - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS. La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base Convenio, residencia, antigüedad y los pluses y complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determinan en las tablas salariales, (Anexo I), teniendo en cuenta que las mismas se corresponden con jornada completa, percibiéndose la parte proporcional a la señalada en tablas en función de la jornada trabajada, con la excepción del Plus de asistencia que se determina el presente Convenio Colectivo, el cuál su retribución será la misma indistintamente a la jornada laboral que el trabajador tenga determinada.

Art. 25 - SUBIDA SALARIAL. Para el año 2.003, se acuerda aumentar un incremento salarial del 5 % sobre las Tablas Salariales del año 2.002, en todos los conceptos salariales y extrasalariales (Anexo I).

Para el año 2004, el incremento para aplicar en los conceptos que aparecen en las Tablas Salariales, será el resultante de aplicar el IPC final establecido por el INE para el año 2003.

Los atrasos derivados de la firma del presente Convenio Colectivo, se abonaran en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de publicación en el B.O.M.E.

Art. 26 - CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2003. En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) elaborado por el INE, registrara al finalizar el año 2003 un aumento superior a la subida aplicada, se incrementará la diferencia resultante a la tabla salarial del año entrante, tan pronto se constate dicha circunstancia.

Dicha revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá durante la segunda quincena del mes de enero del año 2.004 y establecerá las tablas salariales para ese año, para su posterior publicación en el B.O.M.E.

Art. 27 - CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2004. En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) elaborado por el INE, registrara al finalizar el año 2004 un aumento superior a la subida aplicada, se incrementará la diferencia resultante a la tabla salarial del año entrante, tan pronto se constate dicha circunstancia.

Dicha revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá durante la segunda quincena del mes de enero del año 2.004 y establecerán y servirán de base para establecer las tablas salariales